

Bucaramanga, 09 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva en contra de MARVILLA S. A. y JULIO HERNANDO MARTINEZ VILLALBA ESCOBAR con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 16 de enero de 2020¹, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a MARVILLA S. A. y JULIO HERNANDO MARTINEZ VILLALBA ESCOBAR que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA S. A.”, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL VEINTISIETE UN PESOS (\$335.052.027.00) que corresponden al capital acelerado de la obligación que consta en el **Pagaré No. 332 - 9600121952**, base de esta ejecución.
- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 25 de agosto de 2018 y hasta el pago total de la obligación.”

Los demandados MARVILLA S. A. y JULIO HERNANDO MARTINEZ VILLALBA ESCOBAR se notificaron por aviso del mandamiento de pago², y dentro del término de ley no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de los demandados MARVILLA S. A. y JULIO HERNANDO MARTINEZ VILLALBA ESCOBAR y a favor del demandante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00).

¹ Folio 38 del Cuaderno Principal

² Folios 47 al 52 del Cuaderno Principal.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 13 de julio de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 058.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM